

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, ocho de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho solicitud de amparo de pobre. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	<b>176164089001-2024-00010-00</b>
Proceso:	<b>Amparo de Pobreza – Ejecutivo de Alimentos</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 064-2024</b>
Demandante:	<b>Adriana Lucía Bañol Pescador</b>
Demandado:	<b>Marco Julio González</b>

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Adriana Lucía Bañol Pescador C.C. 1.059.784.935, quien, según lo manifiesta en su petición, obra en su propio nombre, con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos, en contra de Marco Julio González padre de su hijo JSGB.

**II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*(...)”*

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

**RESUELVE:**

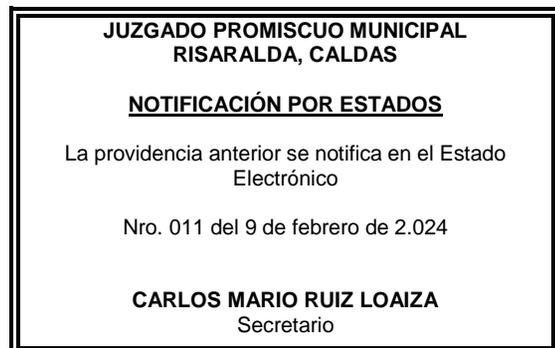
**Primero: Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la señora Adriana Lucía Bañol Pescador C.C. 1059784935, quien, según lo manifiesta en su petición, obra en su propio nombre, con el fin de iniciar proceso ejecutivo de alimentos en contra de Marco Julio González padre de su hijo JSGB.

**Segundo: Designar** al profesional en derecho, doctor Santiago Velásquez Polanía, portador de la T.P. 334.057 del C.S. de la Judicatura, identificado con la C.C. 1.221.714.649 del Consulado Madrid (España), abogado inscrito y en ejercicio, a quien se les enviará comedido oficio y se notificará de esta decisión.

De no encontrarse impedido, asumirá su encargo, advirtiéndole el contenido del inc. Tercero del art. 154 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**  
Juez



Firmado Por:  
Mario Fernando Gonzalez Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e9dd9c23f810a334569a50507467ac46375d2d897946b38a7eea2abd8c99f3

Documento generado en 08/02/2024 04:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>